



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	06 DE SEPTIEMBRE DE 2023	HORA	08:30	A.M.	X	P.M.	
-------	--------------------------	------	-------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2022 00084 00	DAYLY YOHANA GUTIERREZ DE LA CRUZ	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 007 LTDA.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Dayly Yohana Gutiérrez De La Cruz	Si
Apoderada Demandante	Nira Narcisa Fernández Lora	Si
Representante Legal Demandada	Verónica Moreno Bayona	Si
Apoderado Demandada	Víctor Manuel Roberto Villamil	Si

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	Al contestar la demanda, VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 007 LTDA. no propuso excepciones con el carácter de previas, por ende, se declara superada esta etapa. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	

	Contrastados los escritos de demanda y contestación, se evidencia que la sociedad VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 007 LTDA. admitió como ciertos los hechos del <i>libelo incoatorio</i> consignados en los numerales 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 10°, 13, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 27, 28, 32, 34, 37, 38, 40, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 53 y 56, así como parcialmente los hechos 7°, 11, 14, 15 y 20. Las anteriores situaciones fácticas hacen alusión la existencia de un contrato de trabajo por duración de obra o labor determinada entre las partes, los extremos temporales de inicio y terminación, el cargo desempeñado, la ciudad de prestación de servicios, el accidente de trabajo, el contenido de los escritos presentados por la actora los días 29 de marzo, 15 de abril, 09. 24 de junio y 28 de julio de 2020, las respuestas entregadas por la empresa, la solicitud presentada por la ARL Seguros Bolívar, la expedición de recomendaciones ocupacionales y protocolo de asignación de funciones, la citación a descargos, la autorización de retiro de cesantías y, el porcentaje de pérdida de capacidad laboral otorgado por la ARL. Los demás hechos no aceptados por las partes serán objeto de prueba en el curso del proceso. En ese orden, el problema jurídico a resolver corresponderá a: • Determinar si hay o no lugar a declarar ineficaz la terminación del contrato de trabajo de la demandante. • En consecuencia, establecer si hay o no lugar a ordenar el reintegro pretendido, así como el pago de salarios, primas de servicio, cesantías, intereses, vacaciones y aportes a seguridad social causadas a partir de la desvinculación. • Asimismo, dilucidar la procedencia de la indemnización por despido discriminatorio consagrada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997. • Por último, verificar si alcanza prosperidad alguna de las excepciones propuestas por la demandada o, de las que la ley permite al juez declarar de oficio. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
DECRETO DE PRUEBAS	<u>PARTE DEMANDANTE:</u>

Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en los archivos 01, 02 y 05 del expediente electrónico.

Exhibición de documentos: Solicitó la accionante a la enjuiciada que aportara copia de los siguientes documentos:

- Descargos rendidos el 20 de agosto de 2020
- Comprobantes de pago
- Contratos y certificaciones laborales
- Informes de actividades
- Actas de entrada y salida del trabajo
- Actas de los programas de seguridad ocupacional
- Cumplimiento de recomendaciones laborales
- Video del accidente laboral

“...Además, todos los documentos que se encuentren en poder de la demandada que tengan relación con los hechos y pretensiones de la demanda (...) Así como el cotejo de los documentos que se aportan en fotocopias con los respectivos originales y que se encuentren relacionados en el acápite de pruebas...”

Así las cosas, conviene decir que con la contestación de la demanda se aportaron, entre otros, copia parcialmente legible del contrato individual de trabajo por la duración de una obra o labor determinada, formulario de afiliación a la EPS FAMISANAR, certificados de afiliación a la Caja de Compensación COMPENSAR y, la ARL AXA COLPATRIA, respuesta de 17 de julio de 2020, liquidación de prestaciones sociales, comprobante de egreso de 04 de septiembre de 2020 y, notificación del dictamen N° 1755 de 04 de septiembre de 2020, emitido por Seguros Bolívar.

En ese sentido, al considerarse pertinente y conducente para el esclarecimiento de los problemas jurídicos planteados, se concretará la solicitud de documentos de la siguiente manera:

Se **REQUIERE** a VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 007 LTDA. para que dentro del término máximo de **DIEZ (10) DÍAS**, aporte con destino a este asunto los documentos que integran el proceso disciplinario aperturado a la demandante, incluyendo la citación a descargos, la correspondiente diligencia de descargos y, la decisión final de tal trámite; el contrato de trabajo legible, las actas de control de ingreso y salida del puesto de trabajo, las actas de constitución de los programas de seguridad y salud en el trabajo, las recomendaciones y/o restricciones ocupacionales

	entregadas a la demandante y el video del accidente laboral ocurrido el 27 de marzo de 2020. Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por VERÓNICA MORENO BAYONA, en condición de Representante Legal de la sociedad demandada. SE NIEGA el interrogatorio de parte de DAYLY YOHANA GUTIERREZ DE LA CRUZ, a instancia de ésta misma, en razón a que la finalidad de este medio de prueba es obtener la confesión del interrogado. <u>PARTE DEMANDADA:</u> Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 08 del expediente electrónico. Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por DAYLY YOHANA GUTIERREZ DE LA CRUZ. Testimonios: Se recibirán las declaraciones de KATERIN CORTÉS y ALBA MARÍA GUIO. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
--	---

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 <i>ejusdem</i>. Se practican los interrogatorios de parte y, testimonios decretados. AUTO. Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente que la demandada aporte la documentación que le fue solicitada previamente, se fija como fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento el día JUEVES DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.), momento en el que se decidirá sobre el cierre del debate probatorio y, de ser preciso se escucharán los alegatos de conclusión y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9e27db71-ce72-4e28-ba26-090e8b6874d9?vcpubtoken=d7524ffb-e68c-4315-98d1-c51e4f7c8583>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ffcb8d6754aa5114e1875e471062797add879213f5eab55c63c61fc2a8bf9f**
Documento generado en 06/09/2023 09:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>